Ley No.4-94 que concede una pensión del Estado a la señora Teodora Soriano.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 4-94

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano garantizar la subsistencia de los descendientes de aquellos ciudadanos que durante sus vidas se hayan distinguido por sus servicios al país;

CONSIDERANDO: Que ese es el caso del recién fallecido periodista PABLO JOSE AGUILERA, quien durante casi 15 años ejerció un periodismo de vanguardia en beneficio de los mayores intereses del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que el periodista PABLO JOSE AGUILERA, quien trabajó en Radio Televisión Dominicana y en los periódicos EL CARIBE, EL DIA, LA NOTICIA y EL SOL, y cubrió las incidencias del Congreso Nacional entre los años 1982-1986, procreó tres hijos, menores de edad, con la señora Teodora Soriano, hoy viuda Aguilera, los cuales han quedado desamparados;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se otorga a la señora Teodora Soriano, viuda del periodista PABLO JOSE AGUILERA BRITO, una pensión del Estado de RD$2,000.00 (dos mil pesos oro) mensualmente.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,
Presidente

Luis Angel Jazmin,
Secretario

Porfirio Veras Mercedes,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No.5-94 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José del Carmen Marcano, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.5-94

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.